Cada escuela debe tener un plan de manejo de comportamiento del estudiante que incorpore estrategias coherentes con los propósitos y principios establecidos en la Política de la Junta 4300, Políticas de Conducta del Estudiante. Se les recomienda a los funcionarios de las escuelas a implementar un sistema de apoyo de comportamiento positivo y buscar otros métodos de corrección positiva, innovador y constructivo y de manejo de comportamiento del estudiante en un esfuerzo para evitar la suspensión y mala conducta repetida.

A. COMPONENTES DEL PLAN

El plan debe abordar (1) el proceso por el cual el comportamiento del estudiante será abordado, incluyendo cualquier uso de un Comité disciplinario y los medios por los que los estudiantes en riesgo o repetida conducta disruptiva o desordenada son identificados, evaluados y asistidos; (2) las intervenciones conductuales positivas y posibles consecuencias que se utilizarán; y (3) las estrategias de participación de los padres o tutores legales cuando los padres o tutores serán notificados o cuestiones relacionadas con el comportamiento de su hijo (ver política 4341, Participación de los Padres en Problemas de Comportamiento del Estudiante).

Ningún plan escolar para el manejo de comportamiento de los estudiantes puede autorizar el uso de castigos corporales. El castigo corporal es la imposición intencional de dolor físico sobre el cuerpo de un estudiante como una medida disciplinaria. Incluye, pero no se limita a, nalgadas, reglazos y bofetadas. La Junta prohíbe el castigo corporal, creyendo que otras consecuencias son más adecuadas y eficaces para la enseñanza de autocontrol. Ningún maestro, maestro sustituto, estudiante para maestro, conductor del autobús, o empleado, contratista o voluntario puede utilizar castigo corporal para disciplinar a cualquier estudiante. Una fuerza razonable que es necesaria para protegerse a sí mismo o a otros no se considera castigo corporal.(ver también la Política 4301, Autoridad del Personal de la Escuela.)

Los directores deben evitar retirar estudiantes del salón de clase durante un largo periodo de tiempo, incluyendo la suspensión dentro de la escuela o fuera de la escuela, a menos que sea necesario para proveer un ambiente seguro y ordenado que es conducible al aprendizaje. El director está autorizado a retirar estudiantes de acuerdo con las políticas de la Junta por conducta prohibida o criminal o de otro comportamiento que interfiere con un ambiente seguro y ordenado.

B. PROCESO PARA DESARROLLAR Y EVALUAR EL PLAN

Los directores son alentados a utilizar un enfoque de equipo para desarrollar y evaluar planes de la escuela para administrar el comportamiento del estudiante. Al menos anualmente, el plan debe ser evaluado en base a datos sobre las medidas disciplinarias

adoptadas y el impacto en el desempeño académico. Los directores informarán en por lo menos una base anualmente a la Superintendencia sobre la efectividad del plan reduciendo al mínimo las interrupciones de clase, referencias a la oficina del director y el uso de suspensión fuera de la escuela. El informe también tendrá el efecto del plan sobre el rendimiento académico.

El Superintendente también es alentado a considerar, desarrollar y proponer programas de disciplina nuevos y alternativos a la Junta.

Referencias legales: G.S. 115C-47,-288,-307,-390.1. -390.2,-390.3,-391.1,-397.1

Referencias: Políticas de Comportamiento del Estudiante (Política 4300), Autoridad del Personal Escolar (Política 4301), Participación de los Padres en Asuntos de Comportamiento del Estudiante (Política 4341)

Aprobado: 09 de abril de 1998 en vigencia 01 de julio de 1998

Revisado: 9 de noviembre de 2006, 14 de diciembre de 2017